

ACUERDO Nro. 102 /2017

En San Miguel de Tucumán, a los 19 días del mes de junio del año dos mil diecisiete; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

VISTO

La presentación de la Abog. Tatiana Alejandra Carrera en la que deduce impugnación a la evaluación de sus antecedentes en el concurso n° 127 (Juez/Jueza del Trabajo de la VI Nominación del Centro Judicial Capital); y,

CONSIDERANDO

I.- La recurrente invoca las prescripciones del art. 43 del RICAM y formula impugnación a la evaluación de sus antecedentes.


En primer lugar cuestiona el punto I.d. Perfeccionamiento: Otros títulos de grado, posgrado o cursos de posgrado aprobados por considerar que el Consejo omitió valorar la constancia del curso de la Carrera de Posgrado “Maestría en Derecho Procesal con Orientación Civil o Penal”, ciclo 2006-2009, con un total de 660 horas. Hace referencia a la importancia del Derecho Procesal y destaca que sus preceptos regulan los medios o instrumentos de aplicación del derecho sustantivo dentro del cual se encuentra el régimen laboral y que los antecedentes acreditados guardan una estrecha correspondencia con la vacante a cubrir. Remarca que la carrera en cuestión se encuentra acreditada por la CONEAU y, además, que en su diseño curricular está previsto un seminario con una carga horaria de 40 hs. destinado al estudio de procesos especiales entre los que se encuentra el laboral. Añade que debe tenerse en cuenta asimismo, como lo dispone el anexo 1 del reglamento, que ha obtenido calificaciones destacadas en todas las materias cursadas.

Reprocha que los antecedentes de la suscripta no han sido valorados con el mismo criterio que el de otros participantes -a quienes menciona- en el concurso de referencia.

Agrega que también acreditó la realización del curso de formación en mediación por un total de 100 hs. avalado por el Ministerio de Justicia de la Nación, otorgando un título habilitante para el desempeño como mediadora y destaca la vinculación que existe esa formación y el cargo concursado.

Luego de comparar nuevamente la puntuación asignada a sus antecedentes y a otro concursante, subraya que de su comparación advierte que hubo arbitrariedad en la fijación de los puntajes por lo que solicita se eleve a 3 puntos en ese rubro.

Recrimina en segundo término la puntuación asignada en el punto II.1.d. “Actividad Académica Jefe de Trabajos Prácticos o Auxiliar Docente de Primera Categoría”. Destaca las pautas previstas en el reglamento interno para la determinación del puntaje: si se trata de una materia de la disciplina jurídica, el grado de correspondencia


Dr. Fabricio Faluccci
Secretario
CONSEJO ASesor DE LA MAGISTRATURA

entre el contenido de la asignatura y el perfeccionamiento de la materia como la antigüedad en el cargo docente. Expresa que la materia que enseña es troncal e indispensable para el ejercicio de la profesión y cuyo conocimiento y manejo garantiza el buen ejercicio profesional; de ahí colige que resulta innegable la pertinencia entre la asignatura que dicta y el cargo concursado. Indica que fue designada como adscripta a la Docencia en la Cátedra Derecho Procesal II de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Tucumán por concurso el 7 de septiembre de 2004; que posteriormente fue nombrada aspirante a la Docencia e Investigación Científica Cátedra B de Derecho Procesal II el 15 de Septiembre del 2008 hasta su designación como Auxiliar Docente de Primera Categoría Regular con dedicación simple para la disciplina de Derecho Procesal con asignación a las materias de Derecho Procesal II "B" del Plan de Estudios 2000 y Derecho Procesal II "B" del Plan de Estudios 1977 por concurso. Concluye que desde hace 13 años se encuentra vinculada a la enseñanza del derecho procesal y solicita se otorgue mayor puntaje.

II.- Habiéndose detallado las consideraciones en las que estima basado su derecho la recurrente, corresponde adentrarnos en su análisis a fin de determinar si le asiste razón o no.

La impugnación en estudio fue efectuada el marco del procedimiento previsto en el art. 43 del Reglamento interno. Conforme surge del tenor mismo de la norma recién citada, las impugnaciones sólo podrán basarse en la existencia de arbitrariedad manifiesta en la calificación del examen o valoración de los antecedentes, debiendo ser rechazadas las que constituyan una simple expresión de disconformidad del postulante con el puntaje adjudicado.

De acuerdo a lo que señala la recurrente y a los argumentos esgrimidos en referencia al puntaje asignado en el rubro I.d. Perfeccionamiento, otros títulos aprobados, debe tenerse presente que atendiendo a la carga horaria que la concursante acreditó por la actividad de posgrado y considerando especialmente la pertinencia de los cursos entre los cuales se destaca los concernientes a la Maestría en derecho procesal, debe hacerse lugar al reclamo entablado y aumentar el puntaje en el rubro en tres puntos.

Por otro lado, también resulta atendible el planteo en orden a la puntuación asignada por su desempeño como docente de la materia Derecho Procesal II de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Tucumán, toda vez que la postulante ostenta una participación activa en la tarea docente desde el 2015 al momento de inscripción en el presente concurso. Además, es importante señalar que previamente a acceder a su cargo de auxiliar docente regular, mediante concurso público de antecedentes y oposición, la letrada estuvo vinculada a la actividad docente como aspirante a la docencia e investigación científica desde el año 2008, circunstancia que resulta gráfica a los efectos de conocer su compromiso con la actividad docente en una materia que guarda vinculación

con la competencia del fuero concursando. Por ello se entiende pertinente aumentar veinticinco centésimos (0,25) en el rubro II.1.d.

Por otro lado, cabe rechazar de plano las comparaciones que efectúa entre su puntuación y la de otros concursantes, teniendo en cuenta que la valoración de antecedentes no es una actividad mecánica ni puede ser interpretada como una acción preestablecida o tabula a parámetros o fórmulas matemáticas. La calificación debe ser asumida como el resultado de una acción armónica, homogénea y equitativa entre todos los participantes del proceso concursal en pie de igualdad, bajo reglas conocidas, consentidas y aceptadas *ab initio* por todos y cada uno de sus partícipes. Además, de la compulsión de los legajos de los postulantes aludidos en su comparación surge que los mismos acreditaron antecedentes en la materia que justifican, en cada caso, la calificación oportunamente asignada.

Por las razones expuestas, este Consejo entiende que debe hacerse lugar parcialmente a la impugnación y rectificarse por secretaría el acta de evaluación de antecedentes y orden de mérito provisorio del presente concurso consignando para la aspirante Carrera veinticinco puntos con setenta y cinco centésimos (25,75) por antecedentes y sesenta y seis (66) puntos sumados antecedentes y oposición.

Por todo ello,

**EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN
ACUERDA**

Artículo 1º: **HACER LUGAR PARCIALMENTE** a la impugnación formulada por la Abog. Alejandra Tatiana Carrera en el Concurso n° 127 (Juzgado de Primera Instancia del Trabajo de la VI Nominación del Centro Judicial Capital) y, consecuentemente, **ELEVAR** en 0,75 (setenta y cinco centésimos) su calificación en los ítems señalados, conforme a lo considerado.

Artículo 2º: **ORDENAR** que por secretaría se rectifique el acta de evaluación de antecedentes y el consiguiente orden de mérito provisorio del presente concurso consignando para la aspirante Carrera veinticinco puntos con setenta y cinco centésimos (25,75) por antecedentes y un total de sesenta y seis (66) puntos sumados antecedentes y oposición.

Artículo 3º: **NOTIFICAR** el presente a la impugnante poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y **DAR A PUBLICIDAD** en el sitio web.

Artículo 4º: De forma

Dr. JOSÉ IGNACIO DANTU
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

antoni dany se

Fabrizio Faluccci